



**CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE
“CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR”
COMITÉ ELECTORAL**

RESOLUCIÓN- CVFT- CE-001-2019

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano;
- Que,** el artículo 572 del Código Civil establece que los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre toda ella; y sus miembros están obligados a obedecerlos, bajo las penas que los mismos estatutos impongan.
- Que,** el numeral 4 del artículo 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala “*La organización y desarrollo de los procesos electorales*”;
- Que,** el artículo 25 numeral 20 de la ley ibídem dispone: “*Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes*”;
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce “*todas las formas de organización de la sociedad, tanto de hecho como de derecho, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de*

cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubios, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

- Que,** el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, dispone que las organizaciones sociales tienen como obligación, La de cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones vigentes;
- Que,** el artículo 58 del Estatuto del CVFT, de la entrega-recepción de las funciones dispone: “:a)La entrega recepción de las funciones se realizará mediante un proceso donde se firmarán las actas previamente analizadas y verificadas; b)Las o los Directivos salientes entregarán en forma verbal y escrita todas las consignas y asuntos pendientes a sus similares entrantes; y, c)La Secretaria o Secretario saliente entregará todos los documentos y actas debidamente encarpados, foliados y legalizados a la Directiva entrante. Este procedimiento será aplicado también para la o el Gerente, administradoras o administradores, tesorera o tesorero, contadora o contador, asesora o asesor jurídico, empleadas o empleados y trabajadoras o trabajadores del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre.”
- Que,** el artículo 63 del mencionado Estatuto reconoce que “El sufragio es el derecho de todas las socias y los socios aportantes legalmente habilitados, de acuerdo al Estatuto y su reglamento”;
- Que,** el artículo 64 del Estatuto del C.V.F.T., dispone que “se nombrará un Comité Electoral, integrado por cuatro miembros principales con sus respectivos suplentes”;
- Que,** el Art. 12 del Reglamento de Elecciones del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre “CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR” en apego con los artículos 27 y 42 del Estatuto del CVFT., señalan: que “el Directorio estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y siete vocales principales con sus respectivos suplentes; y, que el Comité de Vigilancia estará integrado por cinco vocales principales con sus respectivos suplentes”;
- Que,** mediante resolución del Directorio del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre “CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR” en sesión ordinaria de fecha 20 de noviembre del 2019, nombro al Comité Electoral para elegir al Directorio y Comité de Vigilancia del C.V.F.T., para el periodo 2020-2022; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículos 64 del Estatuto del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre “CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR” reformado en noviembre de 2017, y promulgado por el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-00083-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017.

RESUELVE;

Expedir el siguiente **INSTRUCTIVO PARA ELEGIR AL DIRECTORIO Y COMITÉ DE VIGILANCIA DEL CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE “CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR” PERIODO 2020-2022.**

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - El presente Instructivo regula el proceso electoral para elegir a las y los integrantes del Directorio, Comité de Vigilancia Vocales Principales y Suplentes del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre **“CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”**, para el período 2020-2022.

CAPÍTULO II DEL DERECHO AL SUFRAGIO

Art. 2.- El ejercicio del sufragio. - El ejercicio del sufragio es un deber y un derecho de las socias y socios afiliados al Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre **“CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”**, de conformidad con los principios de autonomía, alternabilidad, oportunidad, igualdad, transparencia, equidad, participación, evaluación, buena fe, y los valores de solidaridad, honestidad, respeto, eficiencia y trabajo armónico, garantizando a los socios y socias una participación democrática, equitativa y justa, acorde con los derechos establecidos en la Constitución de la República.

Art. 3.- El voto. - El voto en las elecciones universales será voluntario de los Socios, y se aplicará el principio de secreto y personal; por lo que no se admitirá delegación alguna.

Art. 4.- Afiliados. - Se consideran socios y socias del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre **“CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”** al personal de voluntarios en servicio activo y pasivo de la Fuerza Terrestre; que luego de realizar el trámite administrativo correspondiente estén inscritos en el registro del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre **“CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”**.

Art. 5.- Derecho al voto. - Tienen derecho a voto, todas las socias y socios del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre **“CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”**, que se hallaren al día en el pago de las obligaciones económicas, que consten en el Registro Electoral aprobado por el Comité Electoral del CVFT, y; que porten su cédula de ciudadanía, pasaporte para ejercer ese derecho de acuerdo a las disposiciones legales establecidas.

Art. 6.- Las personas que presenten alguna incapacidad física que le impida su ejercicio al sufragio de manera personal podrá ser asistido por una persona de su confianza y se

comprobará su identidad con la presentación de cedula de ciudadanía y carnet de discapacidad.

Art. 7.- Representantes del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre “CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR” a elegir. - Por elección universal, voluntaria de los socios, directa secreta, serán elegidas o elegidos:

1. Para el Directorio del CVFT:

- a. Un (a) Presidente(a);
- b. Un (a) Vicepresidente (a);
- c. Siete Vocales Principales; y,
- d. Siete Vocales Suplentes.

2. Para el Comité de Vigilancia del CVFT:

- a. Cinco Vocales Principales; y,
- b. Cinco Vocales Suplentes.

Art. 8.-Las socias y socios que fueren elegidos para las diferentes dignidades ejercerán sus funciones durante el período de dos años.

Art. 9.- Reserva de derechos. -, El Comité Electoral, se reserva el derecho de diseñar aprobar todos los documentos electorales la papeleta electoral conforme corresponda las dignidades a elegir que se utilizarán en este proceso de elección con el apoyo técnico del Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 10.- Los organismos. - Los organismos que llevarán cabo por esta única ocasión el proceso de elecciones generales para elegir a los representantes del Directorio, Comité de Vigilancia, Vocales Principales y Suplentes, del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre “CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”, para el período 2020.2022), serán:

- a. Comité Electoral (CE);
- b. Coordinador/a de Recinto Electoral; y,
- c. Juntas Receptoras del Voto.

En todas las fases del proceso se contará con el apoyo técnico del Consejo Nacional Electoral según lo establece el numeral 20 del Artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

Art. 11.- Comité Electoral. – El Comité Electoral, funcionará en el Hotel “Reino de Quito” filial del Club de CVFT. O donde el Comité Electoral lo decida, será competente

para llevar cabo exclusivamente el proceso eleccionario, del período 2020 2022. El Comité Electoral, durará en funciones hasta la posesión de las dignidades electas.

Comité Electoral, es el organismo rector, encargado de organizar, dirigir, vigilar garantizar, de manera transparente, el proceso electoral para elegir a los representantes del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre **“CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”**, con el apoyo técnico del Consejo Nacional Electoral.

El Comité Electoral deberá cumplir con sus obligaciones estipuladas en el Estatuto y su Reglamento de Elecciones.

Art 12.- Conformación: El Comité Electoral está conformado por:

- a. Presidente;
- b. Secretario;
- c. Dos Vocales Principales; y,
- d. Cuatro Vocales Suplentes.

El presidente del Comité Electoral, designado por el Comité Electoral tiene voto dirimente. El Secretario del Comité Electoral, designado por el Comité Electoral tiene voz y voto.

Art. 13.-Atribuciones del Comité Electoral. - El Comité Electoral, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, instructivos pertinentes, vigentes a la fecha.
- b. Cumplir y hacer cumplir la normativa para el proceso de elecciones 2020 del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre **“CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”**.
- c. Asistir a sesiones legalmente convocadas por su Presidente adoptar las resoluciones que correspondan conforme a la ley;
- d. Aprobar el Plan Operativo de Elecciones elaborado por el Consejo Nacional Electoral.
- e. Aprobar el presupuesto requerido en estas elecciones;
- f. Elaborar y aprobar el Cronograma de Elecciones;
- g. Convocar Elecciones;
- h. Aprobar los padrones electorales;
- i. Proveer el material electoral, la logística y contingente humano que se requiera para esta elección;
- j. Designar a los miembros de las juntas receptoras del voto;
- k. Realizar los escrutinios;
- l. Conocer resolver las impugnaciones sobre la calificación de candidaturas y sobre las impugnaciones los resultados;
- m. Proclamar los resultados;
- n. Requerir al Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre **“CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”** toda la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; y,
- o. Las demás acciones que se requieran para garantizar el buen desarrollo del proceso electoral.

Art. 14.- Coordinador/a de Recinto Electoral. - La el Coordinador de Recinto Electoral, será nombrado por el Comité Electoral, éste deberá ser funcionario del Consejo Nacional Electoral.

Art. 15.- Atribuciones de la el Coordinador de Recinto Electoral, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Ser la autoridad máxima del Recinto Electoral;
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales reglamentarias;
- c. Cumplir y hacer cumplir la normativa para el proceso de elecciones 2020 del C.V.F.T., aprobado por el Comité Electoral;
- d. Supervisar y vigilar la instalación oportuna de las Juntas Receptoras del Voto;
- e. Vigilar actuar ante cualquier irregularidad que se presente durante el proceso electoral;
- f. Vigilar hacer cumplir el buen desarrollo de las actividades dentro del Recinto Electoral las Juntas Receptoras del Voto;
- g. Disponer la apertura cierre del Recinto Electoral acorde las disposiciones otorgadas por el Comité Electoral; y,
- h. Las demás que le disponga el Comité Electoral.

Art. 16.- Juntas Receptoras del Voto. - Las Juntas Receptoras del Voto serán designadas por el Comité Electoral en coordinación con el Consejo Nacional Electoral. Estarán compuestas por tres funcionarios del Consejo Nacional Electoral; cada Junta Receptora del Voto, estará integrada por un/a Presidente de la Junta Receptora del Voto, un Vocal un/a Secretario.

Art. 17.- Deberes de los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto. - Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto tienen los siguientes deberes:

- a. Cumplir obligatoriamente con la designación del Comité Electoral;
- b. Asistir las jornadas de capacitación convocadas por el Consejo Nacional Electoral;
- c. Asistir puntualmente el día de las elecciones;
- d. Permanecer en la Junta Receptora del Voto, retirarse únicamente, cuando hayan entregado el acta final de escrutinios firmada por el Presidente Secretario y el Comité Electoral disponga su retiro.
- e. Remitir el material electoral al señor Coordinador del Recinto Electoral de la Junta Receptora del Voto junto con el resto del material.
- f. Informar al Coordinador del Recinto Electoral sobre cualquier irregularidad para su inmediata solución.

Art. 18.- Delegados/as las Juntas Receptoras del Voto. - Las listas, legal y debidamente inscritas ante el Comité Electoral, podrán nombrar delegados/as para cada una de las Juntas Receptoras del Voto; para lo cual, deberán remitir al Comité Electoral, la nómina lista de delegados/as adjuntando la copia de la cédula de ciudadanía y una fotografía tamaño carnet para la respectiva acreditación, quienes recibirán su credencial como delegados/as por cada una de las Juntas Receptoras del Voto.

CAPÍTULO IV REGISTRO PADRÓN ELECTORAL

Art 19.- El Registro Electoral. - El Registro Electoral constituye el listado de las socias y socios afiliados debidamente inscritos en el registro del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre **“CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”**, habilitados para votar en la elección 2020, el cual estará elaborado, cerrado al 19 de diciembre de 2019, depurado por el Consejo Nacional Electoral y aprobado por el Comité Electoral del CVFT.

El Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre **“CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”**, proporcionará al Comité Electoral, la lista de socios y socias habilitados y registrados para ejercer el derecho al sufragio, (PADRON ELECTORAL), así también; el Registro Civil proporcionará al Consejo Nacional Electoral, de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, con la finalidad de depurar EL PADRON ELECTORAL del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre **“CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”** y generar el Registro Electoral definitivo.

Art. 20.- Entrega de base de datos de afiliadas afiliados. - El Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre **“CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”**, remitirá de forma obligatoria al Comité Electoral y al Consejo Nacional Electoral, un CD que contenga la base de datos en formato XLS (digital) de las socias y socios afiliados al CVFT.; La base de datos deberá contener como mínimo los siguientes campos:

- a. Cédula de ciudadanía;
- b. Nombres apellidos;

Art. 21.- El Padrón Electoral.- El Padrón Electoral constituye el segmento del registro electoral que será utilizado para cada una de las Juntas Receptoras del Voto; el Comité Electoral en coordinación con el Consejo Nacional Electoral determinará el número de afiliadas y afiliados electores que constará en el padrón electoral que corresponda.

Los padrones electorales estarán alfabéticamente ordenados por número de cédula, apellidos y nombres.

Art. 22.- Recintos Electorales.- Las instalaciones que el Comité Electoral decida que se instalen las juntas receptoras del Voto serán consideradas Recintos Electorales y cumplirán con la presente normativa legal.

CAPÍTULO V DE LA CONVOCATORIA

Art. 23.- Convocatoria elecciones. - El Comité Electoral, través del sitio web <http://www.cvft.com.ec/> del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre **“CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”**, realizará la convocatoria a elecciones.

El texto de la convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Lugar, fecha hora del proceso;
- b. El calendario electoral;
- c. Los cargos dignidades que deban elegirse;
- d. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos;
- e. Lugar fecha de presentación de las listas; y,
- f. Los requisitos que deberán cumplir los candidatos;

El Comité Electoral publicitará la convocatoria elecciones 2020 del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre **“CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”**, través del sitio web institucional del Consejo Nacional Electoral, <http://www.cvft.com.ec/> Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre **“CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”** y en la Orden General de la Fuerza Terrestre.

El Comité Electoral dispondrá que el Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre **“CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”** publique por una sola ocasión la convocatoria elecciones 2020 del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre **“CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”**, en un diario de circulación a nivel nacional del de país, en la fecha indicada para el efecto.

El Comité Electoral dispondrá al Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre **“CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”**, a más de lo dispuesto en el párrafo anterior, publicite la convocatoria elecciones 2020 del CVFT., de manera amplia suficiente, a través del sitio web Institucional, sin perjuicio de que pueda utilizar todos los medios de comunicación que se encuentren a su alcance.

El Comité Electoral dispondrá al Directorio del CVFT., la publicación de la convocatoria a elecciones 2020 del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre **“CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”**, en las carteleras de las Filiales del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre **“CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”**.

El Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre **“CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”**, deberá acatar y cumplir obligatoriamente todas las disposiciones que emita el Comité Electoral amparado en las atribuciones y competencias otorgadas por la normativa legal vigente.

CAPÍTULO VI OBSERVACIÓN ELECTORAL

Art 24.- De las los Observadores.- Serán observadoras observadores en todas las fases del proceso para elegir las los Miembros del Directorio y Consejo de Vigilancia del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre **“CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”**, para el período 2020 2022", los siguientes:

- a. Delegados de cada lista, que hayan sido acreditadas o acreditados, por el Comité Electoral;

- b. Observadores designado por el señor Suboficial Mayor más antiguo de la Fuerza Terrestre en coordinación con el Comité Electoral del CVFT.

El Comité Electoral, con el apoyo de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política del Consejo Nacional Electoral acreditará a los observadores nombrados en los literales a) y b) de este artículo, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, transcurrido dicho plazo, no se otorgarán credenciales.

Art 25.- Facultades de las los observadores acreditados.- La acreditación otorgada por el Comité Electoral, como observador le faculta ejecutar las siguientes actividades:

- a. Libre circulación movilización durante el desarrollo del proceso eleccionario;
- b. Libre comunicación con todas las organizaciones participantes en el proceso;
- c. Acceso a las Juntas Receptoras de Votos para observar el Padrón Electoral; presenciar la votación el escrutinio preliminar, previa autorización del Presidente de la Junta Receptora del Voto respectiva;
- d. Observar el ejercicio de los derechos ciudadanos y las condiciones en las que se ejercen;
- e. Obtener la colaboración de las autoridades correspondientes con el fin de facilitar el ejercicio de sus funciones; e,
- f. Informar al Comité Electoral cualquier anomalía que adviertan en el respectivo proceso.

Art 26.- Obligaciones de las los observadores acreditados.- Las los observadores acreditados por el Comité Electoral tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Respetar la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia), Reglamentos, Resoluciones Instructivos emanados del Consejo Nacional Electoral, el Comité Electoral de las Juntas Receptoras del Voto;
- b. Portar la credencial entregada por el Comité Electoral;
- c. No interferir ni obstaculizar el desarrollo de las votaciones en las diferentes fases del proceso electoral;
- d. No sustituir obstaculizar las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones ni interferir en su desarrollo;
- e. Abstenerse de hacer proselitismo de cualquier tipo;
- f. Abstenerse de transmitir publicar resultados del escrutinio provisional de encuestas;
- g. No interferir, ni participar directa indirectamente en la toma de decisiones por parte de las Juntas Receptoras del Voto;
- h. Acatar las indicaciones que realizare el Comité Electoral los demás miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y,
- i. Rendir, a más tardar, dentro de los quince días posteriores las votaciones, un informe sobre el ejercicio de observación efectuado que deberá remitirse a la Comité Electoral con copia al Consejo Nacional Electoral, en el formato debidamente establecido.

Art. 27.- Retiro de credenciales.- Las observadoras los observadores; las delegadas los delegados, que contravinieren el presente Instructivo, perderán su calidad acreditada,

dentro del proceso electoral 2020 del del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre “**CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR**” su credencial será retirada de forma inmediata por el Comité Electoral o quien delegue éste organismo para el efecto.

CAPITULO VII DE LAS CANDIDATURAS

Art. 28.- Requisitos para ser candidata o candidato.- Para ser candidata o candidato para elección del Directorio, Comité de Vigilancia Vocales Principales Suplente del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre “**CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR**” se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Estar afiliado al Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre como socia o socio aportante con un mínimo de cinco años de aportaciones ininterrumpidos conforme lo establecido en el artículo 26 del Estatuto del CVFT.;
- c. No estar siendo postulado como candidato por tercera vez consecutiva a cualquiera de las dignidades del club, conforme lo establecido en el artículo 26 del Estatuto del CVFT.;
- d. No estar inmerso en lo señalado en los artículos 26 y 69 del Estatuto y demás formalidades establecidas en el artículo 17 del reglamento de elecciones del CVFT.;
- e. Contar con el 3% de firmas de respaldo del padrón electoral, en el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y publicado en los sitios web del Club; y,
- f. Constar en el Registro Padrón Electoral que apruebe el Comité Electoral.

Art. 29.- Requisitos específicos para cada dignidad elegirse.- Las candidatas y los candidatos adicionalmente deberán cumplir lo siguiente para cada dignidad elegirse:

1. PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CVFT.

- a. Acreditar un mínimo de cinco años, de afiliación al Club conforme a lo estipulado en el Artículo 26 del estatuto del CVFT.
- b. Dos fotografías tamaño carné con iguales características a las registradas en el formulario de inscripción.
- c. En cada fotografía presentada deberá identificar, al reverso, nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía, nombre de la lista y dignidad para la que postula;
- d. Original y copia legibles a color de la cédula de ciudadanía, una vez comprobada la autenticidad de las copias, será devuelto el original;
- e. Plan de trabajo en formato físico, que contendrá, al menos, el siguiente contenido: diagnóstico de la situación actual del club; objetivos generales y específicos; plan de trabajo plurianual, de acuerdo a las dignidades de la lista que hubieren optado, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; establecer los mecanismos periódicos de rendición de cuentas de su gestión ante los socios. El plan de trabajo deberá ser suscrito por las candidatas y candidatos y certificado por el secretario o su representante;

- f. Certificado emitido por la Asesoría Jurídica del club indicando que el postulante, no ha sido sujeto de despido intempestivo, mantenga o se encuentre litigando algún juicio en contra del CVFT. y no se encuentre en mora con el club.
- g. Quienes mantengan contratos con el club, (Para evitar conflicto de intereses);
- h. Los socios/ as que a la fecha tengan pendientes asuntos administrativos o judiciales con el CVFT.;

2. PARA VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL DIRECTORIO Y COMITÉ DE VIGILANCIA DEL CVFT.

- a. Para Vocales Principales y Suplentes del Directorio y Comité de Vigilancia del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre “CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR” deberán acreditar un mínimo de cinco años, de afiliación al Club conforme a lo estipulado en el Artículo 26 del estatuto del CVFT.
- b. Dos fotografías tamaño carné con iguales características a las registradas en el formulario de inscripción.
- c. En cada fotografía presentada deberá identificar, al reverso, nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía, nombre de la lista y dignidad para la que postula;
- d. Original y dos copias legibles a color de la cédula de ciudadanía, tarjeta militar; una vez comprobada la autenticidad de las copias, será devuelto el original;
- e. Certificado emitido por la Asesoría Jurídica del club indicando que el postulante, no ha sido sujeto de despido intempestivo, mantenga o se encuentre litigando algún juicio en contra del CVFT. y no se encuentre en mora con el club.
- f. Quienes mantengan contratos con el club, (Para evitar conflicto de intereses);
- g. Los socios/ as que a la fecha tengan pendientes asuntos administrativos o judiciales con el CVFT.;

Todo candidato a elegirse, deberá estar legalmente inscrito en el Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre “**CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR**”, antes de inscribir su candidatura y constar en el Registro Electoral aprobado por el Comité Electoral.

Art. 30.- De las los candidatos.- Para que una afiliada un afiliado pueda intervenir como candidata o candidato en las elecciones cualquiera de las dignidades que se convocare, deberá ser previamente calificada e inscrita su candidatura por el Comité Electoral.

La afiliada o el afiliado que fuere candidatizado, deberá manifestar por escrito con su firma la aceptación de tal candidatura, en el formulario establecido por el Consejo Nacional Electoral.

No habrá excepción a este requisito expreso, su incumplimiento obligará al Comité Electoral a no aceptar o calificar tal candidatura.

Si el afiliado hubiere aceptado por escrito con su firma, candidaturas en más de una lista, ante este Comité, no se aceptará ni se calificará esa candidatura en ninguna de las listas.

Las candidaturas presentadas una vez calificadas serán irrenunciables.

Art. 31.-De las candidaturas.- Las candidaturas, se presentarán con la siguiente información y documentación:

- a. Solicitud dirigida al Comité Electoral debidamente suscrita por el representante de cada lista, pidiendo la calificación de las candidaturas que presenta;
- b. Las listas se presentarán completas para cada una de las dignidades a elegirse;
- c. Las listas deberán estar integradas en su totalidad por miembros afiliados al Club, tomando en cuenta en lo posible la equidad de género, de manera alternada o secuencial, la calificación se hará individualizada por cada lista;
- d. Las listas se presentarán tanto por escrito, al igual que por medio magnético, en el formato establecido por el Comité Electoral; y,
- e. Señalamiento de correo electrónico (e-mail) del representante de la lista, para recibir notificaciones o comunicaciones.

Art. 32.- Inscripción de candidaturas.- Las candidaturas se presentarán para la inscripción respectiva en la Recepción del Hotel Reino de Quito, filial del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre “CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”, ubicada en la avenida Pedro Vicente Maldonado sector la Recoleta, planta baja, en horarios de oficina de 08H30 hasta las 16H00, a partir de la publicación de la convocatoria, hasta las 16H00 del día de cierre de inscripciones de candidaturas, de conformidad al cronograma aprobado por el comité Electoral.

Art. 33.- Revisión de las Candidaturas.- El Comité Electoral revisará que las listas cumplan con todos los requisitos que contempla el presente instructivo.

Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en este instructivo, el Comité Electoral rechazará la candidatura o toda la lista y notificará a las partes en los plazos determinados en el Calendario Electoral para su posible impugnación.

Art. 34.- Impugnación las candidaturas.- Luego de ser debidamente notificado, el representante de la lista podrá presentar la impugnación, solicitudes y demás documentación dirigida a este organismo se lo receptara en el horario señalado en el párrafo segundo del artículo 16 del reglamento de elecciones del CVFT.; esto en el lugar donde presentó la solicitud (Hotel “Reino de Quito”, filial “CVFT.”) hasta el ultimo día señalado en el Calendario Electoral.

Art. 35.- Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura de la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo señalado en el cronograma electoral, para la inscripción de candidaturas; además sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará toda la lista de forma definitiva.

Art. 36.- Calificación inscripción de candidaturas.- Resueltas las impugnaciones, en el plazo señalado en el cronograma electoral, el Comité Electoral calificará las postulaciones a Miembros del Directorio y Comité de Vigilancia, para el periodo 2020 - 2022, e inscribirá las candidaturas.

CAPÍTULO VIII DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 37.- De la campaña y su duración.- Se comprende por campaña electoral los actos de información de planes de trabajo, medios audiovisuales, medios de comunicación, debates; todo tipo de promoción de candidaturas. La campaña electoral se desarrollará con altura, con la exposición de sus propuestas sin ofensas. La campaña electoral se desarrollará de conformidad al cronograma aprobado para el efecto.

Art. 38.- Silencio electoral.- Se establece como período de silencio electoral, las cuarenta ocho (48) horas previas a los comicios, y queda prohibido todo tipo de difusión de publicidad electoral, opiniones imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan los a electores sobre una posición o preferencia electoral; así mismo, queda prohibido la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

CAPÍTULO IX JORNADA ELECTORAL

Art. 39.- Instalación de las Juntas Receptoras del Voto.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, están en la obligación de llegar a las ocho (08:00 horas) para su instalación; verificarán el material electoral, llenarán el acta de instalación con las novedades que existieren y la firmarán todos los miembros más los observadores o las observadoras debidamente acreditados presentes que quieran hacerlo.

En caso de ausencia de los miembros designados de las Juntas Receptoras del Voto, el Coordinador del Recinto Electoral designará a los suplentes de entre los electores que se encuentren presentes, e instalará las Juntas Receptoras del Voto sin retraso.

Art. 40.- Sufragio.- El voto es universal, voluntario, directo secreto. A las ocho horas treinta minutos (08h30), los miembros de las Juntas Receptoras del Voto exhibirán las urnas vacías los electores observadores presentes las cerrarán con las seguridades establecidas, procederán luego recibir los votos.

Los electores, formados en orden de llegada, presentaran al o la presidente de la Junta Receptora del Voto su cédula de ciudadanía o pasaporte, que son los únicos documentos habilitantes para sufragar; se verificará que consten en el padrón electoral y se les entregará las papeletas para que ejerzan su derecho al sufragio, luego de lo cual registrarán su firma se les entregará sus documentos junto al certificado de votación.

La Junta Receptora del Voto adoptará las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad del acto de votación.

Art. 41.- Prohibiciones del día del Sufragio.- Durante el proceso electoral se prohíbe:

- a. La presencia de personas extrañas a las listas, que se acerquen con fines proselitistas; .
- b. Faltar al respeto de palabra obra las los candidatos todos los miembros del Comité Electoral, durante todo el proceso electoral fundamentalmente en la campaña y el día de la elección; y,
- c. Cualquier persona que incurra en estas prohibiciones será retirada del recinto electoral; la candidatura a la que pertenezca puede ser descalificada por el Comité Electoral.

Art. 42.- Terminación de la votación.- las diecisiete (17H00) del día del proceso electoral terminará el sufragio. El recinto electoral cerrará sus puertas a la hora señalada. La o el Coordinador del Recinto Electoral, con apoyo de la seguridad privada del Club y/o auxilio de la Fuerza Pública de ser el caso, procederá al desalojo de todas aquellas personas que no cumplan actividades propias en el desarrollo del proceso electoral. Las Juntas Receptoras del Voto, contarán el material sobrante, sellarán las urnas llenarán el Acta de Escrutinio, la misma que será firmada por los miembros de la Junta Receptora del Voto más las delegadas los delegados observadoras observadores presentes que quieran hacerlo.

Art. 43.- Documentos electorales.- Se utilizarán los siguientes documentos electorales:

- a) Dos ejemplares de actas de instalación;
- b) Un ejemplar de borrador de escrutinio;
- c) Dos ejemplares Actas de escrutinios; y,
- d) Dos juegos de actas de escrutinio para conocimiento público (dos originales ocho copias)

Art. 44.- Escrutinio.- Una vez terminado el sufragio, se iniciará de manera inmediata el escrutinio en la Junta Receptora del Voto, para efectos del escrutinio se procederá de la siguiente manera:

- a) La Junta Receptora del Voto verificará si el número de papeletas depositadas en las urnas está conforme con el número de electores. Si se establecieren diferencias entre las papeletas escrutadas el número de electores que votaron, por sorteo se excluirán del escrutinio las papeletas excedentes se dejará constancia de ello en el acta; Si el número de papeletas es inferior al número de sufragantes, se dejará constancia de ello en el acta se continuará el escrutinio con las papeletas existentes;
- b) La o el Secretario de la Junta Receptora del Voto leerá en voz alta el voto que corresponda cada papeleta lo entregará al Presidente para que compruebe la exactitud, lo mismo que los otros vocales de la junta; y, registrará el resultado en cada acta; y,
- c) Concluido el escrutinio se elaborará el acta por triplicado detallando el número de votos válidos, votos en blanco votos nulos.

El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas, serán colocados en sobres diferentes, los mismos que deberán introducirse en el paquete electoral se remitirán inmediatamente al Comité Electoral debidamente firmados por la el Presidente la el Secretario de la Junta Receptora del Voto.

- a) Cuando exista una diferencia numérica en las actas de escrutinio entre la cantidad de votos registrados y el número de sufragantes de la mesa, que sea superior al 1%; y,
- b) Cuando en el acta de escrutinio faltaren las firmas del presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto.
- c) Cuando no se haya procedido en el escrutinio conforme a las disposiciones de este Instructivo.

El segundo ejemplar del acta de instalación y de escrutinio se entregará en sobre cerrado firmado por la el Presidente la el Secretario de la Junta Receptora del Voto, directamente al coordinador designado, para el procesamiento respectivo.

El tercer ejemplar se fijará en el lugar donde funcionó la Junta Receptora del Voto, para conocimiento público. Se tendrá como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la Junta Receptora del Voto que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante.

Art. 45.- Instalación del Comité Electoral.- El Comité Electoral, el día del proceso electoral, de conformidad al cronograma aprobado, se instalará en audiencia pública, en el - lugar designado por el Comité Electoral, a las 17:30 Horas, hasta la proclamación de los resultados, el escrutinio consistirá en la revisión de los resultados del escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto con el computo respectivo y el levantamiento del acta de proclamación de resultados la cual será notificada a los representantes de las listas en los plazos establecidas en el Calendario Electoral para su posible impugnación.

Art. 46.- Impugnación de resultados.- En el plazo y horario señalado por el Cronograma Electoral, el representante de una o más listas, podrá presentar la impugnación del resultado electoral proclamado por el Comité Electoral, debidamente sustentada, constante en la notificación de resultados con la fundamentación que corresponda.

En el plazo establecido en el Cronograma Electoral la impugnación presentada, será resuelta por el Comité Electoral la cual causará ejecutoría inmediata.

Las impugnaciones se presentarán cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

La impugnación será presentada por escrito, la misma que deberá estar debidamente suscrita por la o el representante de la lista, ante el Comité Electoral, la impugnación irá acompañada de las pruebas que sustentan su fundamento; de no cumplir con estos requisitos básicos se desechará la impugnación; de igual forma será desechada la impugnación si los votos que suman las mesas impugnadas no afecta el resultado definitivo de elecciones.

Si a la impugnación se acompaña una solicitud de recuento de votos, el Comité Electoral, procederá cuando se evidencien incompatibilidades en los resultados de dichas mesas.

Art. 47.- Proclamación de resultados.- Entregadas escritadas las actas de resultados de las Juntas Receptoras del Voto y resueltas las impugnaciones de ser el caso, el Comité Electoral proclamará los resultados definitivos del proceso electoral.

CAPÍTULO X
DE LA POSESIÓN DE CANDIDATOS ELECTOS AL DIRECTORIO Y
COMITÉ DE VIGILANCIA DEL CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA
TERRESTRE “CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”

Art. 48.- Notificación.- Concluido el proceso de elección, el Comité Electoral, notificará los resultados al Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre **“CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”** con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

Art. 49.- Posesión.- Dentro de los tres días contados partir de que se encuentre en firme la proclamación definitiva de los resultados de la elección, por parte del Comité Electoral, se entregarán las credenciales del caso a las y los candidatos electos de la lista triunfadora y se oficiará al Directorio del CVFT. Para que convoque a la Asamblea General de de Socios para la Posesión del nuevo directorio y entrega de sus funcione como Directorio saliente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre **“CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”**, como entidad de carácter privado será el responsable de asumir todos los gastos que demande la organización y ejecución del Proceso Electoral 2020-2022 del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre **“CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”**.

Segunda.- El Directorio y Comité de Vigilancia del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre **“CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”**, en funciones, prestara todas las facilidades e información del caso a los miembros que integren el Comité Electoral y a los socios candidatos, en cuanto a la expedición de certificaciones u otros documentos pertinentes dentro del proceso de postulación, verificación de requisitos, veeduría e impugnación para definir el listado de las candidatas y candidatos al Directorio y Comité de Vigilancia; debiendo los socios y directivos, guardar la confidencialidad respecto de la información obtenida en el sistema informático del club, en apego a lo dispuesto a la normativa legal vigente, la cual en uso de las atribuciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios, Tratados Internacionales y Leyes, podrá hacer uso de la información suministrada por las empresas e instituciones públicas y privadas y organizaciones de economía popular y solidaria, para fines estadísticos, acciones de control a través de las inspecciones integrales o especializadas, entre otras.

Tercera. - El Comité Electoral, tomará las resoluciones necesarias para el cumplimiento del presente proceso de verificación de requisitos de los postulantes para candidatos a Miembros del Directorio y Comité de Vigilancia, para todo lo que no esté previsto en el presente instructivo.

Cuarta. - Además del presente Instructivo, el Comité Electoral, aprobará los protocolos o documentos que sean necesarios de ser el caso para llevar adelante el proceso operativo a los documentos de respaldo presentados por las y los postulantes, mismos que serán difundidos de forma oportuna a los socios.

Quinta. - Todo lo no contemplado en el presente Instructivo será resuelto por el Comité Electoral.

Sexta. – En todas las etapas del Proceso Electoral se solicitará el apoyo del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Para garantizar y estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre todos los socios del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre **“CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”**, este instructivo se aplicará únicamente para las elecciones del periodo 2020 – 2022;

Segunda.- Las decisiones tomadas por el Comité Electoral durante el proceso de elecciones y que sean de interés para los socios y socias participantes, se notificará a través de la página <http://www.cvft.com.ec/>.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda resolución, Instructivos y disposiciones que contradiga al presente Instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Comité Electoral y su publicación en la página Web oficial del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre **“CBOS. NICANOR QUIROZ SALAZAR”**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en Hotel “Reino de Quito” filial del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre **“CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR”** a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Tnlgo. Subm-SP Carlos Cueva Torres
PRESIDENTE COMITÉ ELECTORAL PERIODO
2020-2022

MSc. Sgop. S.P Ángel Álvarez Castillo
VOCAL PRINCIPAL PERIODO 2020-2022

Abg. Subs. S.A Angel Astudillo Ramirez
SECRETARIO DEL COMITÉ PERIODO 2020-
2022

Ab. Francisco Gallegos Calva
VOCAL PRINCIPAL PERIODO 2020-2022